



**Expediente: 2022/EDP\_02/000002**

**Procedimiento: Sesión ordinaria de 23 de marzo de 2022**

**Referencia: Borrador Acta sesión plenaria ordinaria de 23 de marzo de 2022**

**BORRADOR ACTA DE PLENO**  
SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE MARZO DE 2022

**SRES. ASISTENTES:**

**Sra. Alcaldesa-Presidenta:**

Dña. Mónica Serrano Limón

**Sras/es. Concejales/es:**

**Grupo Municipal PSOE:**

Dña. Laura Martín Rodríguez  
D. Julio Alberto Botello Lorenzo  
D. Álvaro Pérez Blas

**Grupo Municipal CIUDADANOS:**

D. Iván Lino Bartolomé

**Grupo Municipal PP:**

Aníbal Serrano Perera

**Secretaria-Interventora:**

Dña. Carmen Prieto Cordero

En la Villa de El Granado, provincia de Huelva, siendo las diecisiete horas y veinte y cinco minutos del día veinte y tres de marzo de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, los Señores y Señoras reseñados al margen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno prevista para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto.

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución de la sesión, la Alcaldía Presidencia declara abierta la misma, con el carácter de pública.

Tras ello, se procede a examinar los asuntos que constituyen el siguiente orden del día:

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	1/30





**A) PARTE RESOLUTIVA**

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA DE 4 DE ENERO DE 2022.
2. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.
3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.
4. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO AL CONVENIO INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA
5. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO/ BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERREROS DE NATURALEZA URBANA.
6. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO/ BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
7. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	2/30





## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, DE 4 DE ENERO DE 2022.

La señora Alcaldesa expone el presente punto del orden del día y a continuación lo somete a votación resultando aprobada con cuatro votos a favor y dos abstenciones. Lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Se adopta, por mayoría absoluta, el siguiente

#### ACUERDO

Aprobar el Borrador del Acta de la sesión ordinaria plenaria anterior celebrada el día de enero de 2022.

### 2. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.

La Sra. Alcaldesa procede a exponer de manera detallada el Presupuesto General 2022.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del presente punto del orden del día obteniendo cuatro votos a favor (PSOE), dos abstenciones (CS y PP) y ningún voto en contra, quedando aprobado por mayoría absoluta la siguiente propuesta de acuerdo:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta del expediente tramitado para su aprobación, en su caso, del Presupuesto de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 2022 por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

Teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

1. Lo dispuesto en la legislación específica de Régimen Local, así como en la legislación estatal de carácter básico o complementario, en materia presupuestaria.
2. El Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2022.
3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto y los Anexos y demás documentación complementaria señalados en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	3/30





4. La Plantilla Presupuestaria del Personal para el Ejercicio 2022.
5. Lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en lo referente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gasto.
6. El Informe emitido por la Secretaría-Intervención Municipal, así como el de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente el Expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Granado para el año 2022, cuyo desglose obra en el expediente.

**SEGUNDO.** - Aprobar el Anexo de Inversiones para el año 2022.

**TERCERO.** - Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.

**CUARTO.** - Aprobar la Plantilla Presupuestaria y las Tablas Retributivas del Personal del Ayuntamiento de El Granado para el año 2022, que consta en el expediente de Presupuestos.

**QUINTO.** - Exponer al público el acto de aprobación inicial del Expediente, por espacio de quince días hábiles, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

**SEXTO.-** El Expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por Capítulos, en el BOP y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, junto con la Plantilla de Personal, así como relación de cargos con dedicación exclusiva y parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del citado Real Decreto Legislativo y en otro caso, se procederá de acuerdo con lo previsto en el número 1 in fine del citado artículo.

**SÉPTIMO.** - Que de conformidad con el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remita copia del referido presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	4/30





**3.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022.**

La Sra. Alcadesa procede a explicar el presente punto del orden del día.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del presente punto del orden del día obteniendo cuatro votos a favor (PSOE), dos abstenciones (CS y PP) y ningún voto en contra, quedando aprobado por mayoría absoluta la siguiente propuesta de acuerdo:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**CONSIDERANDO** que con fecha 17 de marzo de 2022 se inició expediente para aprobar el límite máximo de gasto no financiero.

**CONSIDERANDO** que con fecha 17 de marzo de 2022 se emitió informe de Intervención sobre el cálculo del límite máximo de gasto no financiero.

**CONSIDERANDO** que con fecha 17 de marzo de 2022 se emitió informe-propuesta de Secretaría en el que se incluía el procedimiento y la legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de este Ayuntamiento, para el presupuesto de 2022.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	5/30





**4.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO AL CONVENIO INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA**

La Sra. Alcaldesa procede a explicar el presente punto del orden del día.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del presente punto del orden del día obteniendo cuatro votos a favor (PSOE), dos abstenciones (CS y PP) y ningún voto en contra, quedando aprobado por mayoría absoluta la siguiente propuesta de acuerdo:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**CONSIDERANDO** que el día 26/09/2019 se firmó el CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO Y EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE HUELVA.

**CONSIDERANDO** que dicho Convenio tiene como fin colaborar en la gestión del Impuesto Sobre el Incremento valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para aquellos municipios que tengan suscrito el Convenio para la delegación de la Gestión Integral de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público.

**CONSIDERANDO** que el día 14 de marzo de 2022 se recibió Anexo al referido convenio (con nº de registro de entrada 201). Dicho Anexo es como consecuencia de como consecuencia de la modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual señala que los Convenios previstos en el art. 48.1 de la misma Ley, deberán incluir determinadas materias tales como la resolución de conflictos y la vigencia del acuerdo.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d), se propone al Pleno la adopción del siguiente,

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	6/30





**ACUERDO**

**ÚNICO.** – Ratificar, si procede, el Anexo al Convenio Integral por el que se concierta la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entre el Ayuntamiento de El Granada y la Agencia Provincial Tributaria de Huelva.

**5. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO/ BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERREROS DE NATURALEZA URBANA.**

La Sra. Alcaldesa procede a exponer el presente punto del orden del día. La Sra Alcaldesa cede la palabra a la Sra. Secretaria – Interventora para explicar determinadas cuestiones en relación con el punto en cuestión.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del presente punto del orden del día obteniendo cuatro votos a favor (PSOE), dos abstenciones (CS y PP) y ningún voto en contra, quedando aprobado por mayoría absoluta la siguiente propuesta de acuerdo:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 8 de febrero de 2022 se elaboró, a propuesta de Alcaldía, por la Secretaría-Intervención propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 8 de febrero de 2022 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	7/30





de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 8 de febrero de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Especial de Cuentas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

#### PREÁMBULO

*El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso*

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	8/30







de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	9/30





ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

#### **ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. El título a que se refiere el apartado anterior, podrá consistir en:
  - a) Negociado jurídico "mortis causa".
  - b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
  - c) Negocio jurídico "Inter. Vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
  - d) Enajenación en subasta pública.
  - e) Expropiación forzosa.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	10/30





3. *No está sujeto a este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tenga la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estarán asimismo sujetos a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
4. *No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*
5. *Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*
6. *Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:*

- a) *El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
- b) *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.*

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	11/30





## ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. 2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## ARTÍCULO 4.- EXENCIONES

- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles,

- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	12/30





# Ayuntamiento de El Granado

cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades.

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

El municipio de la imposición y demás entidades locales integrados o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

La Cruz Roja Española.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

## ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 6 del artículo 1, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	13/30





teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 6 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### **ARTÍCULO 6. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE**

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	14/30





el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	15/30





e) *En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*

f) *En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.*

3. *El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.*

#### **ARTÍCULO 7.- TIPO DE GRAVAMEN, CUOTA ÍNTEGRA**

1.- *El tipo de gravamen será del 26 por 100.*

2.- *La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

#### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

1. *El impuesto se devenga:*

- a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, yasea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar*

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	16/30







a devolución alguna.

1. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.
- 3.

### **ARTÍCULO 9.- REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESOS**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de El Granado la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	17/30





f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de El Granado se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	18/30





- A) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- B) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
7. *Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos, que pongan de manifiesto la relación del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

#### **ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

1. *La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. *En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*
2. *En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir el día de su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de*

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	19/30





modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

“

**SEGUNDO.** - Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.elgranado.es/opencms/opencms/sede>

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**6. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO/ BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

La Sra. Alcaldesa procede a exponer el presente punto del orden del día. La Sra Alcaldesa cede la palabra a la Sra. Secretaria – Interventora para explicar determinadas cuestiones en relación con el punto en cuestión.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del presente punto del orden del día obteniendo cuatro votos a favor (PSOE), dos abstenciones (CS y PP) y ningún voto en contra, quedando aprobado por mayoría absoluta la siguiente propuesta de acuerdo:

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	20/30





**PROPUESTA DE ACUERDO**

Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2022 se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal por Prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos procedentes de la Construcción y Demolición.

Considerando que, con fecha 21 de marzo de 2022 se elaboró, a propuesta de Alcaldía, por la Secretaría-Intervención propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal por Prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos procedentes de la Construcción y Demolición.

Considerando que, con fecha 21 de marzo de 2022 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Considerando que, con fecha 21 de marzo de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Especial de Cuentas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	21/30





**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal por Prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos procedentes de la Construcción y Demolición con la redacción que a continuación se recoge:

“

*Dña. Mónica Serrano Limón, Alcaldesa Presidenta de El Granado (Huelva), en ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de régimen local, emito el siguiente proyecto de modificación parcial de la ordenanza fiscal por prestación del servicio de tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de este Ayuntamiento:*

### **Exposición de Motivos**

*El sector de la construcción es el origen de la generación de una cierta cantidad de residuos, cuya correcta gestión se hace cada vez más necesaria en el marco de la protección del medio ambiente del municipio.*

*Históricamente, el Ayuntamiento de El Granado ha facilitado la gestión de dichos residuos, e incluso ha llegado a implicarse directamente en dicha gestión.*

*La normativa en vigor diferencia claramente entre los residuos generados en pequeñas obras de construcción y reparación domiciliar de pequeña entidad constructiva, y aquellas obras de construcción y demolición a las que, debido a su importancia, se exige para la obtención de licencia para obrar la presentación de un proyecto firmado por un técnico competente.*

*La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados prevé que la gestión de los residuos de obras menores corresponde a los Ayuntamientos, por tener éstos residuos la consideración de residuos domésticos.*

*Por otra parte, la intervención municipal en los actos edificatorios de otorgamiento de licencia para obrar (o en su caso a través de declaración responsable), y licencia para ocupar y usar de los bienes inmuebles e infraestructuras los sitúa en una situación de ventaja a la hora de disponer de los mecanismos necesario para el efectivo control del flujo de residuos mediante los instrumentos de garantías adecuados, cuya aplicación es respaldada por la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

*Por todo ello de acuerdo con la legislación vigente y con objeto de encontrar un instrumento eficaz capaz de marcar las líneas generales de actuación con los agentes involucrados, se crea la presente ordenanza que se propone al Pleno para su aprobación*

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	22/30





**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*En cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Locales, tanto en la normativa que regula sus competencias (Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones posteriores), como en la normativa específica en materia de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición), este Ayuntamiento establece la tasa y fianza por prestación de los servicios de tratamiento de los residuos procedentes de las obras de construcción y demolición (RCD) en el término municipal de El Granado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Los aspectos relativos a la gestión de los residuos, definiciones, categorías y el resto de cuestiones relacionadas no expresamente contempladas en la presente ordenanza, se regirán por lo estipulado en la vigente Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, instrumentos de gestión que se aprueben en el futuro y demás normativa aplicable.*

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la producción a través de cualquier forma, captación, almacenaje y gestión admitida por la normativa vigente, de escombros y restos de obras en el término municipal y en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de El Granado.*
- 2. Estarán exentos los RCD'S provenientes de obras propiedad del Ayuntamiento de El Granado realizadas por administración propia, así como los generados en el ejercicio de sus competencias.*

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.**

*Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (en adelante LGT) que sean poseedores de los residuos definidos en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Gestión, que lleven a cabo el hecho imponible*

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	23/30





en el término municipal o en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que expresamente estén contemplados en esta Ordenanza y los previstos y que sean de obligado acatamiento en la Ley o tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 6. Base imponible.**

La base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material de la obra o actuación de la que se deriven los residuos según se especifica en el artículo relativo a la cuota tributaria.

En caso de no ser necesaria la presentación de presupuesto de ejecución material, la base imponible vendrá determinada por el total del coste de la actuación desarrollada, acreditado mediante factura.

En ambos casos, la base imponible alegada deberá contar con el visto bueno del técnico municipal. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.**

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

En cualquier caso, el importe mínimo a abonar en concepto de la tasa será de 20 €.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	24/30







**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

1. La presente tasa se abonará mediante autoliquidación indicada en el documento de solicitud de licencia de obras que se facilita en las dependencias municipales. Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos bancarios que acrediten el pago. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza.
2. Si los sujetos pasivos de la presente tasa generan RCD que no se deriven de ninguna obra o actuación concreta, o no se encuentran en condiciones de acreditar la base imponible determinada en el art. 6, deberán abonar una cantidad mínima supletoria de 20 €, pudiendo ser modificada al alza en caso de considerarse desproporcionadamente baja en relación al volumen de RCD. Estas circunstancias se acreditarán por informe de los servicios municipales.

En este caso, la autoliquidación se llevará a cabo mediante modelo de solicitud genérico a obtener en las dependencias municipales, acompañado igualmente de documentos bancarios.

**ARTÍCULO 9. Devengo.**

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal en el momento de presentación de la oportuna solicitud-autoliquidación

**ARTÍCULO 10. Obras Menores.**

En el caso de la "obra menor" el productor de los R.C.D. ´s en el momento de la solicitud de licencia de obra o en su caso junto con la presentación de la declaración responsable, y simultáneamente al abono de las correspondientes tasas urbanísticas, abonará las tasas por la gestión de los R.C.D. ´S, y constituirá una fianza o garantía financiera equivalente para responder de sus obligaciones en la gestión de los R.C.D. ´s.

Una vez finalizada las obras objeto de licencia, el productor deberá acreditar que los residuos de construcción y demolición han sido entregados en la instalación municipal designada por el Ayuntamiento. En este caso bastará con entregar en el Ayuntamiento el certificado de que efectivamente se ha entregado los residuos en las referidas instalaciones para recuperar la fianza; en caso contrario se procederá a incoar el correspondiente expediente de ejecución de la fianza.

**ARTÍCULO 11. Constitución de fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora.**

1. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	25/30





2. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza
3. El importe mínimo de la fianza prevista en la presente Ordenanza, para las obras menores, con independencia del presupuesto, será de 20 €.
4. La fianza se depositará en el mismo momento que se solicita la licencia de obras o en los casos que proceda, cuando se presente declaración responsable.
5. Concluida la obra y comprobado por el técnico municipal el cumplimiento del objeto de esta ordenanza, el ayuntamiento procederá de oficio a la devolución de la misma, previa presentación de un certificado de valorización y eliminación, que en el caso de los residuos de obra menor podrá ser sustituido por un certificado o justificante emitido por los servicios municipales donde hayan sido entregados.
6. El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D.'s, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo establecido en la Ordenanza de Gestión de RCD del municipio, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de aplicación.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los preceptos de ésta Ordenanza que, en los que se hagan remisiones a preceptos de la legislación vigente, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que tren causa, hasta tanto en cuanto se aprueba su correspondiente adaptación.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	26/30





**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Ésta Ordenanza no será de aplicación a las obras que cuenten con licencia municipal a su entrada en vigor

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos 15 días hábiles de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. DEROGACIÓN**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales contradigan el contenido de la misma.

**SEGUNDO.** - Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.elgranado.es/opencms/opencms/sede>

**TERCERO.** - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**7. - APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO**

La Sra. Alcaldesa procede a exponer el presente punto del orden del día..

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	27/30





No habiendo más intervenciones, se procede a la votación del presente punto del orden del día obteniendo cinco votos a favor (PSOE y CS), una abstención (PP) y ningún voto en contra, quedando aprobado por mayoría absoluta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**CONSIDERANDO** necesario realizar una modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de El Granada, que versaría sobre el cambio de parámetro de la Ordenanza n.16, apartados 4 y 9.

**CONSIDERANDO** que se trataría de modificar la N.16. Condiciones morfológicas de la edificación, en su apartado 4, relativo al material autorizable para las cubiertas de las edificaciones.

**CONSIDERANDO** que la modificación planteada consiste en que las cubiertas podrán ser de teja o planas, enladrilladas prohibiéndose la utilización de otros materiales no adecuados a los núcleos actuales, a excepción de aquellas edificaciones que no tengan carácter residencia, tales como garajes, almacenes, trastero, anexo o similar, en los que podrá emplearse como material de cobertura chapa sándwich imitación a teja.

**CONSIDERANDO** que, estas edificaciones cuando presenten fachada a una calle principal del municipio deberán incluir una solución constructiva, tales como antepechos o pretilas, que impida la visión del faldón inclinado desde el espacio público.

**CONSIDERANDO** que, también se podrá emplear esta solución en aquellas construcciones existentes de carácter residencial que contengan cubiertas inclinadas de chapa de fibrocemento, que podrán ser sustituidas por la chapa imitación a teja en las mismas condiciones que lo establecido para las edificaciones no residenciales.

**CONSIDERANDO** que, con fecha 12 de agosto de 2021, se redacta por el Arquitecto Asesor Municipal, la Modificación Puntual nº 1 del PSDU de El Granada para cambio de parámetro de la Ordenanza n.16, apartados 4 y 9.

**CONSIDERANDO** que se han obtenido todos los informes pertinentes en relación con la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y que son los que siguen:

- Informe favorable de la Providencia técnica de Patrimonio Histórico, con fecha de registro de entrada 23/09/2021.
- Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el cual se establece que no resulta preceptivo someter la presente modificación a evaluación ambiental estratégica. Fecha de entrada 30/11/2021.
- Informe de la Consejería de Salud y Familias el cual establece que la presente modificación no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud. Fecha de entrada 30/11/2021.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	28/30





- Informe favorable de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Por todo lo expuesto, visto los antecedentes obrantes en el expediente, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano redactada por el Arquitecto Asesor Municipal descrita en los antecedentes.

**SEGUNDO.** - Publicar la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en el Tablón de Anuncios, en el Portal de Transparencia y en el BOP de Huelva.

### B) ACTIVIDAD DE CONTROL

#### 5. - DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA EMITIDOS DESDE EL NÚMERO 779 de 2021 AL 107 DE 2022.

La Sra. Alcaldesa procede a dar cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde el número 779 de 2021 al 107 de 2022.

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

#### 6. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Alcaldesa pregunta a todos los asistentes a la sesión plenaria si hay algún ruego y pregunta. A continuación, cede la palabra a los Señores Iván Lino Bartolomé y Aníbal Serrano Perera los cuales formulan las siguientes preguntas:

**PREGUNTA 1.** El Sr. Iván Lino Bartolomé quiere conocer la licencia concedida a un vecino para hacer un paso en un camino natural. La Sra. Alcaldesa responde que el propietario de los terrenos solicita al Ayuntamiento licencia para alambrar su finca y el Ayuntamiento le comunica que no puede cerrar el paso. La Sra. Alcaldesa apunta que se ha autorizado un permiso para que el propietario de los terrenos realice un paso canadiense al lado de la puerta de acceso.

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQHO6M</a>	Página	29/30





# Ayuntamiento de El Granado

**PREGUNTA 2.** El Sr. Aníbal Serrano Perera (PP) pregunta acerca del terreno donde se celebrará la romería de El Granado. La Sra. Alcaldesa responde que el propietario de los terrenos donde se celebra tradicionalmente la romería de El Granado alambró la finca y en la actualidad el Ayuntamiento y el propietario de los terrenos se encuentran en fase de negociación para darle una solución a este problema. La Sra. Alcaldesa apunta que si no se llega a un acuerdo favorable se procederá a la vía de la expropiación forzosa.

## 7. - INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para informar de:

- La Sra. Alcaldesa informa que una vez realizada la liquidación del ejercicio 2021, se realizarán los proyectos de la luz de las casas, así como la pintura de las mismas y a continuación proceder a la licitación.
- La obra del pantalán deportivo del Puerto de la Laja está adjudicada a una empresa la cual dispone de cuatro meses para la ejecución de la misma.

La Sra. Alcaldesa se despide

Y, no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa Presidenta da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo la Secretaria-Interventora, que doy fe.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA,**  
Fdo. Mónica Serrano limón

**LA SECRETARIA -INTERVENTORA,**  
Fdo. Carmen Prieto Cordero

Código Seguro de Verificación	IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M	Fecha	29/03/2022 12:16:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN PRIETO CORDERO (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CEHDP3PUJ6TEKQVFAOQH06M</a>	Página	30/30

